

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

NOVÉS

De conformidad con lo establecido en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria y 88 del Reglamento General de Recaudación, se hace público que el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento mediante resolución de fecha 22 de mayo de 2012, ha aprobado el padrón de contribuyentes de la siguiente tasa: Suministro de agua, alcantarillado y depuración, correspondiente a primer trimestre de agua de 2012.

El citado padrón se encuentra expuesto al público a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular si procede, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 14.2 del Real Decreto 2 de 2001 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de veinte días contado a partir del día siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Don Benito Tapiador Farelo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Novés.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 88 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1684 de 1990, de 20 de diciembre, se pone en conocimiento de los obligados al pago de los recibos de la tasa correspondiente al primer trimestre 2012 de agua, alcantarillado y depuración, que el periodo de ingreso en voluntaria dará comienzo el día 25 de mayo a 24 de julio de 2012.

Los obligados al pago podrán hacer uso de la modalidad de ingreso en periodo voluntario que determina el artículo 90 del citado Reglamento, por domiciliación en las entidades bancarias y cajas de ahorro, autorizando a éstas para tal fin. Asimismo podrán efectuar el pago de la deuda en efectivo en el plazo estipulado en la Caja Rural donde se depositarán los recibos no domiciliados.

Se recuerda que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, una vez vencido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas no satisfechas serán exigibles por el procedimiento de apremio, con devengo del recargo correspondiente, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin que se haya abonado la deuda, determinará que las deudas sean exigidas por el procedimiento de apremio, devengando los siguientes recargos, que son incompatibles entre sí, según lo señalado en la Ley General Tributaria (Ley 58 de 2003 de 17 de diciembre):

Recargo ejecutivo que será del 5 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

Recargo de apremio reducido que será del 10 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio.

Recargo de apremio ordinario que será del 20 por 100 y será aplicable cuando no concurren las circunstancias de los recargos anteriores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Novés 22 de mayo de 2012.- El Alcalde, Benito Tapiador Farelo.

N.º I.- 4545